

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**



CAS. N° 563-2011

LIMA

Lima, seis de julio del dos mil once.-

AUTOS y VISTOS con los acompañados; y, **ATENDIENDO**: -----

PRIMERO.- A que, viene a conocimiento de esta Corte de Casación el presente recurso extraordinario interpuesto por la demandada [REDACTED], para cuyo efecto se procede a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a las modificaciones dispuestas por la Ley N° 29364.-----

SEGUNDO.- A que, asimismo en relación a los requisitos de procedencia, se cumple con el previsto en el numeral 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber consentido la decisión que le fue adversa en primera instancia.-----

TERCERO.- A que, la recurrente denuncia las siguientes causales: i) **Infracción normativa del artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes**; refiriendo que este dispositivo establece que la adopción es una medida de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, por la cual bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterna filiar entre personas que no la tienen por naturaleza. Señala que en el presente caso no procede la adopción de la menor de edad, a razón de que [REDACTED] es el padre biológico de la niña, y fue quien desde un principio solicitó la reproducción asistida [REDACTED] lo que ha sido corroborado con el examen del ADN, por tanto es un imposible jurídico para nuestra normas seguir con este proceso de adopción; ii) **Infracción normativa del artículo 128 inciso b) del Código de los Niños y del Adolescentes**; que señala "*en vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción (...) b) el que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción*"; en el presente caso, la supuesta tía [REDACTED], no guarda ningún parentesco consanguíneo o de afinidad con la menor [REDACTED] su verdadero padre, por lo que si bien se consignó como su padre legal en la partida de nacimiento, debe responder ante la justicia dicho hecho y no violar el derecho a la identidad de la menor; iii) **Infracción normativa del artículo**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE



CAS. N° 563-2011

LIMA

378 inciso 1) y 5) del Código Civil; por cuanto para que proceda la adopción se requiere que los adoptantes gocen de solvencia moral y que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela. Manifiesta la recurrente que los accionante no gozan de solvencia moral para adoptar a su menor hija, pues el hecho de haber declarado hechos ajenos a la verdad, como decir que el padre de la menor era [REDACTED] y no [REDACTED], no los hace merecedores de dicha adopción; señala finalmente, que fueron los demandantes quienes la engañaron para quedarse con su menor hija; reiterando una vez más que no da su consentimiento ni asiento para darla en adopción; iv) **Infracción normativa del artículo 381 del Código Civil**; refiriendo la recurrente, que siempre se ha conducido con la verdad, manifestando desde un principio que el demandado no era padre biológico de la menor [REDACTED].

CUARTO.- A que, el recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial y dado su carácter extraordinario y formal debe cumplir con ciertas exigencias que nuestro ordenamiento procesal civil dispone, para lo cual quien hace uso de él está en la obligación de exponer con claridad y precisión la infracción normativa ya sea de orden sustantivo o procesal, y según sea el caso, fundamentar en qué consisten éstas, además de exponer de qué manera las mismas inciden en la resolución impugnada.

QUINTO.- A que, los argumentos del recurrente cumplen las exigencias establecidas en el artículo 388 de la norma adjetiva; no obstante que este Supremo Tribunal al expedir pronunciamiento sobre el fondo en el ejercicio de sus facultades pueda declarar fundado o infundado el presente recurso de casación en cada uno de sus extremos; siendo así, dichos agravios devienen en **estimables**.

Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 391 del Código Procesal Civil; declararon: **PROCEDENTE** el recurso de casación de fojas mil novecientos noventa y siete, interpuesto por [REDACTED] por las causales de **infracción normativa de los artículos 115, 128 inciso b) del**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

CAS. N° 563-2011

LIMA

Código de los Niños y Adolescentes; 378 inciso 1) , 5) y 381 del Código Civil; en consecuencia, DISPUSIERON remitir los actuados a VISTA FISCAL, para el dictamen correspondiente; notificándose, en los seguidos por

[REDACTED] sobre Adopción de Menor; intervino como Ponente, el Juez Supremo señor Walde Jáuregui.-

SS.

ALMENARA BRYSON

DE VALDIVIA CANO

WALDE JÁUREGUI

VINATEA MEDINA

CASTAÑEDA SERRANO

Ramiro V. Cano

Dr. Edgar R. Olivera Andino
Secretario
Sala Civil Permanente
Corte Suprema

ksj/igp